



Resolución No. CSJBOR17-266

Cartagena de Indias D.T. y C., Jueves, 18 de mayo de 2017

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento”

Vigilancia judicial administrativa No. 13001-11-01-001-2017-00095

Solicitante: Miguel Santiago de Ávila Ramírez

Despacho: Tribunal Administrativo de Bolívar

Funcionario judicial: Luis Miguel Villalobos Álvarez

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación del proceso: 130012333-2013-00242-00

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha sesión: 17 de mayo de 2017

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 17 de mayo de 2017, y teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud Vigilancia Judicial Administrativa

El doctor Miguel Santiago de Ávila Ramírez, por escrito radicado el 17 de abril de 2017, solicitó la aplicación del mecanismo administrativo de vigilancia judicial, sobre el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho laboral promovido por Silsa Judith Meza Márquez contra el departamento de Bolívar y la empresa social del Estado Centro de Salud Giovanni Cristini de El Carmen de Bolívar identificado con radicado 13001-23-33000-2013-00242-00, que cursa en el despacho 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar por la presunta mora en el magistrado ponente para emitir la sentencia, pues, desde la celebración de la audiencias de pruebas el 3 de febrero de 2014, en la cual fue dispuesto otorgar a las partes el término de 10 días para alegar, no ha sido emitido por el despacho otro pronunciamiento, pese a que en reiteradas oportunidades se han presentado memoriales solicitando el impulso del proceso.

Anexa con el referenciado escrito tres memoriales radicados ante la secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar y además el acta de la diligencia celebrada el 3 de febrero de 2014.

1.2. Trámite de la vigilancia

En atención a la solicitud reseñada, el despacho en cumplimiento del trámite dispuesto en el acuerdo reglamentario del instrumento administrativo incoado por el señor DE ÁVILA RAMÍREZ, dispuso por auto CSJBOAVJ17-111 del 18 de abril de 2017, requerir informe detallado del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia al doctor Luis Miguel Villalobos Álvarez, el cual fue notificado por mensaje de datos enviado a través del correo institucional judicial en la misma fecha.

Seguidamente, al encontrarse mérito para aperturar el trámite de vigilancia judicial, fue proferido auto CSJBOAVJ17-119 del 26 de abril de 2017, en el cual se dispuso solicitar explicaciones al magistrado Luis Miguel Villalobos Álvarez, respecto de la mora judicial que se le imputa en relación a la sentencia; además se le ordenó normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para rendir explicaciones.

1.3. Desistimiento de la solicitud de vigilancia judicial administrativa

El doctor Miguel Santiago de Ávila Ramírez, por escrito radicado ante esta seccional el 16 de mayo de 2017, desistió de la solicitud de vigilancia sobre el proceso de la referencia, toda vez que, fueron superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, el cual sustituyó el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, en lo relacionado con el desistimiento (artículo 18) establece que: *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones [Vigilancias Judiciales Administrativas], sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”*. (Énfasis fuera de texto).

Siendo así las cosas, esta corporación concluye que este procedimiento administrativo, como toda petición que se presenta en sede administrativa, es susceptible de ser desistida en cualquier momento (salvo cuando existan intereses públicos en disputa) e interponerse nuevamente, si a bien lo tiene el usuario de la administración de justicia conforme a los parámetros dispuesto en el acuerdo reglamentario del instrumento administrativo (PSAA11-8716) y la circular que determina su alcance emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, en el caso bajo estudio, se advierte la inexistencia de intereses públicos en discusión, por cuanto se trata de un proceso adelantado por un particular contra el departamento de Bolívar y la empresa social del Estado Centro de Salud Giovanni Cristini de El Carmen de Bolívar, por asuntos de carácter laboral. En ese orden de ideas, se sostiene bajo esa orbita, que están satisfechos los presupuestos de la institución del desistimiento, esto es, *i)* pérdida de interés en la continuación del trámite administrativo de esta vigilancia judicial administrativa debido a que el peticionario así lo expresó; y *ii)* no tratarse la petición de asuntos de interés público.

Por tales motivos, ha de aceptarse el desistimiento de esta actuación administrativa.

En virtud de lo expuesto, se

3. DISPONE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de vigilancia judicial administrativa interpuesta por la profesional del derecho MIGUEL SANTIAGO DE AVILA RAMIREZ, sobre el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que cursa en el Tribunal Administrativo de Bolívar de ponencia del magistrado Luis Miguel Villalobos Álvarez, sin perjuicio que puede presentarse nuevamente, si a bien lo tiene el solicitante. En consecuencia, se ordenar archivar el expediente.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión a la profesional del derecho Miguel Santiago de Ávila Ramírez, informándole que contra esta decisión procede recurso de reposición por vía administrativa, que podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notificar la presente determinación al doctor Luis Miguel Villalobos Álvarez. Magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

IELG/ACCM